

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5430/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información que entregan no es correcta, ya que la unidad de transparencia le preguntó a un área solamente, y no se generó la respuesta con la información adecuadamente.”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5430/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero
de 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5430/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142041922001978.

2. Respuesta. Con fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0494622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5430/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 21 veintiuno de

octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5430/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5428/2022**, el día 25 veinticinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	07 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	31 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de octubre de 2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Informe específico, en archivo de datos abiertos enviado a mi correo, de la cantidad de personas atendidas, por año, con algún diagnóstico por ludopatía. El informe lo requiero desde el año 2015, desglosado por edad del paciente.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco

Posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa que se consideró pudiera ser competente, no fue posible localizar evidencia documental que dé respuesta a lo solicitado, toda vez que esta dependencia **no posee, genera y/o administra dicha información**, tal y como se desprende del memorándum adjunto. **SSJ/DGDESS/272/2022**, emitido por la **Dirección General de Desarrollo Estratégica del Sector Salud**, con el cual se deja constancia de la gestión y búsqueda oportuna de la información requerida, ante la unidad administrativa ya mencionada; por ello, solicito se tenga por reproducido y formando parte integral del presente.

Visto lo anterior, me permito invocar el **Criterio 18/13 (histórico)**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra dice:

“Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada [...]”

Respuesta del Director General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud

Hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los sistemas de información oficiales, No se encontró registro alguno sobre el diagnóstico de Ludopatía bajo los criterios y códigos de la CIE 10: F 63.0 para Juego patológico y Z72.6 Problemas relacionados con el juego y las apuestas.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“La información que entregan no es correcta ya que la unidad de transparencia le preguntó a un área solamente, y no se generó la respuesta con la información adecuadamente” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, a través del Director General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud, manifestó lo siguiente:

Con relación al recurso de revisión, donde refiere que solo se preguntó a un área, le informo que: La Ley General de Salud, en sus artículos 7 Fracción X y 104 Fracción I y 106 refiere que la información debe registrarse y suministrarse en los términos que la Secretaría de Salud del Gobierno de México señale; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud,

establece los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la Información en Salud, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos, personas físicas y morales del Sistema Nacional de Salud de los sectores público, social y privado, que proporcionen servicios de atención a la salud. La norma antes mencionada define que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud, tiene bajo su responsabilidad la coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como del Sistema Nacional de Información en Salud; también le corresponde elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud; y, de igual manera, tiene la atribución de generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades, así mismo, en su numeral 5 ordena que, "Los integrantes del SNS deben entregar en tiempo y forma la información estadística y documental con base en los formatos y/o procedimientos establecidos por la DGIS y por los SESA, los cuales deben alinearse al uso de los catálogos de las clasificaciones nacionales e internacionales".

En base a lo anterior, todos los registros de atenciones en salud se capturan en las distintas plataformas oficiales que la Dirección General de Información en Salud proporciona para tal fin, y la fuente oficial de dichos registros en salud es la página de Cubos dinámicos, misma que puede consultarse en el siguiente enlace:
http://dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/BD_Cubos_gobmx.html

Al realizar la consulta en la base de datos de egresos hospitalarios por los códigos de la CIE 10: F 63.0 para Juego patológico y Z72.6 Problemas relacionados con el juego y las apuestas, para Jalisco del año 2015 al 2022 no se encontraron resultados, lo que indica que ninguna de las instituciones de salud reportó casos en ese periodo de tiempo con esas patologías, sin embargo, como un acto positivo y orientador al solicitante se amplió la búsqueda a todo el país en el rango de años 2008 a 2022, encontrándose resultados positivos para otras entidades y para Jalisco en otros años. Los resultados de la búsqueda ampliada, fuera de los límites solicitados originalmente por el solicitante, se entregan en el archivo anexo M-327-2022 Anexo 1.xlsx.

Adicional a lo anterior, se consultó al Instituto Jalisciense de Salud Mental, (M-327-2022 Anexo 2.pdf), quién nos refirió no tener registros de atenciones por esas

afecciones, confirmando lo que arrojan los registros estadísticos oficiales de no contarse con registro de casos registrados con esa afección principal. Se consultó también al Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, quien nos refirió, no haber encontrado registros con esa causa, sin embargo, señala que están trabajando en el diseño de un proyecto para la atención de dicha patología. (M-327-2022 Anexo 3.pdf)

En otro acto positivo y orientador al solicitante, comparto los siguientes enlaces de páginas de internet de la Dirección General de Juegos y Sorteos, quien pone a disposición de la población el Centro de Orientación Telefónica (COT), que atiende las solicitudes en materia de Juego Patológico a nivel nacional durante las 24 horas, los 365 días del año, y quien podría tener registro de las personas atendidas por ludopatía.

http://www.juegosysorteos.gob.mx/es/Juegos_y_Sorteos/Atencion_al_Ludopata

http://www.pronosticos.gob.mx/Documentos/JuegoResponsable/Directorio_de_servicios_preveni%C3%B3n_juego_patol%C3%B3gico_M%C3%A9xico.pdf

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley refiere que realizó nuevas gestiones con la intención de ampliar la respuesta inicial, obteniendo como resultado de la misma, que al no encontrar información respecto a la ludopatía en el periodo solicitado, se procedió a ampliar la búsqueda obteniendo la siguiente información:

Secretaría de Salud Jalisco						Egresos por Ludopatía* en la Republica Mexicana del 2008-2022												
Institución	Entidad	Municipio	CLUES	Nombre de la unidad	Causa CIE	2008				2009				2010				
						15 a 19	25 a 29	35 a 39	<1	1 a 4	15 a 19	35 a 39	40 a 44	50 a 54	<1			
SALUD	Baja California Sur	La Paz	BSSSA001213	B Hospital General Con Especialidades	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Ciudad de México	Tlalpan	DFSSA004060	Instituto Nacional De Neurología Y Neuro	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Ciudad de México	Tlalpan	DFSSA004142	Hospital Psiquiátrico Dr. Juan N. Navarro	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Ciudad de México	Tlalpan	DFSSA004154	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alva	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Ciudad de México	Cuauhtémoc	DFSSA003973	Hospital General De México	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Durango	Durango	DGSSA000611	Hospital De Salud Mental	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Jalisco	Teocaltiche	JCSSA005461	Hospital Comunitario Teocaltiche	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Jalisco	Zapopan	JCSSA007042	Centro De Atencion Integral En Salud Me	F630 Juego patológico	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	México	Xonacatlán	MCSSA018062	Hospital Municipal Xonacatlán Vicente Gu	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SALUD	Nuevo León	Monterrey	NLSSA003153	Unidad De Rehabilitación Psiquiátrica	F630 Juego patológico	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Puebla	Puebla	PLSSA005816	Centro Estatal De Salud Mental	F630 Juego patológico	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	San Luis Potosí	Salinas	SPSSA001032	Hospital Comunitario Salinas De Hidalgo	Z726 Problemas relacion	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	San Luis Potosí	Soledad De Graciano Sánchez	SPSSA001563	Clinica Psiquiátrica Dr. Everardo Neuman	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
SALUD	Sinaloa	Culiacán	SLSSA000671	Hospital Psiquiátrico	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Sinaloa	Culiacán	SLSSA000671	Hospital Psiquiátrico	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Sonora	Hermosillo	SRSSA001122	Hospital Psiquiátrico Cruz Del Norte Hillo	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
SALUD	Tabasco	Centro	TCSSA001064	Hospital Regional De Alta Especialidad D	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Tamaulipas	Matamoros	TSSSA001031	Hg Hospital General De Matamoros Dr. A	Z726 Problemas relacion	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Yucatán	Mérida	YNSSA000565	Hospital General Agustín O'Horán	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Yucatán	Mérida	YNSSA000570	Hospital Psiquiátrico	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Jalisco	Guadalajara	JCIMSS000366	Hgr 45 Guadalajara	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Jalisco	Zapopan	JCIMSS001112	C. S. Mental 1	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Veracruz	Orizaba	VZIMSS000733	Hgr Orizaba	F630 Juego patológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Oaxaca	Miahuatlán De Porfirio Díaz	OCIMCO000550	Miahuatlán De Porfirio Díaz	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Yucatán	Izamal	YNIMCO000311	Izamal	Z726 Problemas relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSS	Ciudad De México	Gustavo A. Madero	DFIMSS000201	H Pseq Morelos	F63 Trastornos De Los	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Agascalientes	Agascalientes	ASSSA000054	Hospital De Psiquiatria Dr. Gustavo Leon	Z72 Problemas Relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Coahuila	Saltillo	CLSSA001141	Centro Estatal De Salud Mental	F63 Trastornos De Los	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Ciudad De México	Tlalpan	DFSSA004154	Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alva	F63 Trastornos De Los	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Hidalgo	San Bartolo Tutotepec	HGSSA002751	Hospital Regional Otomi Tepehuá	Z72 Problemas Relacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALUD	Michoacan	Morelia	MNSSA001903	H Pseq Dr. José Torres Orozco	F63 Trastornos De Los	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

No obstante, diversas áreas proporcionaron ligas electrónicas, a través de las cuales refiere podrán encontrar información referente a la ludopatía, tal y como se advierte de las capturas antes insertas.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5430/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN